

Señor

CARLOS ANDRES CUEVAS GALLO
CUEVASANDRES278@GMAIL.COM

CL 86 16 55

Decisión empresarial No. 1639000 emitida el día 22 de abril de 2025 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1705900 del día 8 de abril de 2025

CONTESTACIÓN

1. En atención a la queja del presente oficio, donde el usuario manifiesta:

USUARIO CARLOS ANDRES CUEVAS GALLO REPORTA FUNCIONARIO OPERARIO CIUDAD LIMPIA QUE SE ENCONTRABA CORTANDO EL CESPED, ESTE OCASIONO DAO EN VEHICULO DE ALIMENTOS DEL CUAL ARROJO CESPED A LOS ALIMENTOS QUE SE ENCONTRABAN EN UNA CANASTILLA SE LE HACE EL RECLAMO Y EL OPERARIO ES GROSERO TAMPOCO TENIA LA MALLA DE PROTECCION, APROXIMADAMENTE A LAS 9.30AM DE HOY 08042025 CERNANA A LA DIRECCION CALLE 18 NO 8655 PARQUE OSTENDE NUMERO DE VEH 3279 C.C 80822372 QTH NVA TEL 3226492876 B CIUDAD HAYUELOS LOCALIDAD FONTIBON.

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., le informa que en atención del requerimiento por parte del usuario, se realiza visita el día 15 de abril del presente año, atiende el señor Carlos Andrés Cuevas, donde conjuntamente se revisó la situación presentada y se llegó acuerdos consensuados entre el usuario y Ciudad Limpia, quedando como compromiso realizar una sensibilización al personal que realiza las actividades operativas, de igual manera se retroalimenta que hacer ante vehículos estacionados y el respeto, se adjunta soporte de la visita y una imagen con la sensibilización, de esta forma se atiende de manera favorable el requerimiento realizado por el peticionario.



De antemano nos disculpamos por las incomodidades causadas y agradecemos sus observaciones, ya que nos permiten identificar los aspectos susceptibles de ajuste y la posibilidad de definir acciones de mejoramiento para el beneficio de todos los usuarios.

Es preciso indicarle que el motivo de la presente, no es un aspecto que deba seguir la vía administrativa, ya que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones que afecten la prestación de servicio en actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación, en el entendido de que no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte,

si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose el presente como una decisión meramente informativa, en concordancia con de lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

Notifíquese
Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
SUBGERENTE COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: JPL